

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45804 - MP-PLAN

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 11, 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 144, 146, 170, 188 y 189 de la Constitución Política y con fundamento en los numerales 21, 22, 25 párrafo 1), 26 inciso b), 27 párrafo 1), 28 inciso 2 acápite b) y 47 párrafo 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 02 de mayo de 1974; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 06 de mayo de 2013; el artículo 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001; y artículos 5, 20 y 21 de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 10441 del 13 de marzo de 2024; los artículos 3 y 43 del Decreto Ejecutivo 45163-PLAN-H del 08 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los numerales 21, 26 inciso b), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la persona que ejerce la Presidencia de la República en forma exclusiva dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central en su totalidad y hacer lo propio en la Administración Pública descentralizada; atribución que comparte con las personas ministras actuando como Poder Ejecutivo, en tanto a estos corresponde el ejercicio de la rectoría política sobre los órganos y entes de la Administración central y descentralizada del respectivo ramo ministerial, en cumplimiento del principio de unidad estatal que rige al Estado Costarricense consagrado en la Constitución Política.

II.- Que el numeral 140 inciso 8) de la Constitución Política establece como atribución del Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”. En concordancia con el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, dicha atribución exige promover procesos de mejora continua en las instituciones públicas, orientados a la adecuada prestación de bienes y servicios, mediante el direccionamiento y la coordinación de la Administración Pública. Asimismo, conforme al artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la persona que ejerce la Presidencia de la República dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central, a fin de que los objetivos, programas, proyectos gubernamentales y recursos públicos se canalicen hacia las prioridades del desarrollo nacional y los compromisos del Gobierno con la ciudadanía, en armonía con el marco constitucional y legal vigente.

III.- Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que: "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas"; política de Estado cuya implementación (de conformidad con la Ley de Planificación Nacional) exige una labor permanente de planificación del desarrollo social, económico y ambiental del país en pro del bienestar común.

IV.- Que los numerales 2, 6, 10, 12, 28, 35, 41 de la Constitución Política instituyen la obligación de brindar especial atención a la seguridad nacional a fin de proteger la soberanía interna y brindar sostenibilidad al desarrollo nacional.

V.- Que para alcanzar un adecuado direccionamiento y coordinación de la Administración Pública y dar cumplimiento especialmente, a los mandatos consagrados en los artículos 50, 140 inciso 8) y 188 y 189 de la Constitución Política, en atención a las múltiples demandas y necesidades de las personas habitantes de la República, resulta necesario, que el Poder Ejecutivo adopte el modelo de organización sectorial mediante el cual los órganos y entes públicos de la Administración Central y Descentralizada, se agrupen y conformen Sectores Estratégicos Gubernamentales, cada uno bajo la rectoría política de una persona ministra, conjuntamente con la persona que ejerza la Presidencia de la República, para alcanzar el modelo de país configurado en la Constitución Política y que garantiza los derechos de sus habitantes, por lo que en el ámbito de sus competencias y atribuciones requieren de la dirección política del Poder Ejecutivo.

VI.- Que el modelo de organización sectorial de la Administración Pública debe implementarse mediante los mecanismos de coordinación y asesoría necesarios para la buena conducción de las distintas ramas de actividad, así como de los instrumentos para el ejercicio pleno de la rectoría política.

VII.- Que adicionalmente, es propio establecer una serie de mecanismos de coordinación y asesoría para propiciar la mejor gobernanza multinivel y multiactor que el Poder Ejecutivo debe mantener para la sana conducción y articulación de los asuntos del Estado, garantizando la participación de autoridades locales, de diversos sectores y de la sociedad civil organizada.

VIII.- Que, para la presente Administración, constituye una prioridad establecer espacios que propicien la gobernanza multinivel en los ámbitos nacional, sectorial, regional y local, así como generar relaciones de coordinación y cooperación con otros Poderes de la República, autoridades de gobierno local, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. Debido a lo anterior, el presente Reglamento refuerza, dentro de las funciones de los ministros rectores, la promoción de dichos espacios de participación y la regulación del funcionamiento de los distintos Consejos Presidenciales.

IX.- Que mediante la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, Ley 10096 del 24 de noviembre de 2021, vigente desde el pasado 26 de enero del 2022, fueron creados una serie de mecanismos de coordinación y asesoría con las regiones de Costa Rica con participación de distintos niveles de gobiernos subnacionales, así como actores de sociedad civil organizada vinculados a los territorios y su desarrollo, los cuales estarán regulados por su propio Reglamento según Decreto Ejecutivo 43916 del 06 de octubre 2022, vigente desde su publicación.

X.- Que, mediante la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 10441 del 13 de marzo de 2024, vigente desde el 22 de marzo de 2025, se establece la organización, así como las competencias, funciones y actores por los cuales se regirá la implementación de la Inversión Pública de la República de Costa Rica, que incluye todas las entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, sectorial y local, con la finalidad de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la Administración central y descentralizada, los cuales estarán regulados por su propio Reglamento según Decreto Ejecutivo 45163-PLAN-H del 8 de agosto de 2025, vigente desde su publicación y que, en su artículo 32, reseña la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública por parte de las instituciones públicas.

XI.- Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno; y, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, es necesario emitir el presente Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de su competencia conforme a derecho.

XII.- Que, de conformidad con los artículos 12 y 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37.045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo

Artículo 1.- De la organización del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo lo conforman la persona que ejerce la Presidencia de la República y las personas ministras de gobierno con y sin cartera ministerial; y, será el órgano constitucional encargado de ejercer la rectoría política direccionando y coordinando la gestión institucional de la Administración Pública, para alcanzar los fines que persigue el Estado en procura del mayor bienestar de las personas habitantes de la República de Costa Rica. El Poder Ejecutivo se organizará por Sectores Estratégicos Gubernamentales, los cuales estarán definidos e integrados por órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada con propósitos y competencias afines a una actividad estratégica gubernamental, según lo establecido en el presente Reglamento. Para el ejercicio de la rectoría o direccionamiento político del Poder Ejecutivo se contará con los mecanismos de coordinación y asesoría necesarios, creados por ley y reglamentariamente.

Artículo 2.- De las personas ministras de Gobierno. Los jefes ministeriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las competencias propias del Ministerio a su cargo, según lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno.
- c) Asumir la rectoría técnica de las competencias que le han sido encomendadas por ley a la cartera ministerial a su cargo, salvo desconcentración operada.
- d) Ejercer el direccionamiento y la correspondiente coordinación política de la Administración Pública Central y Descentralizada.
- e) Las demás que señala la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y Leyes Especiales.

Para efectos de lo señalado en el inciso d) del presente artículo, dicha función será ejercida esencialmente mediante la directriz presidencial como el instrumento que permite alcanzar el logro de los objetivos trazados por el Poder Ejecutivo; manteniendo así, la coherencia y la unidad en la dirección de actividad de la Administración.

Asimismo, toda Directriz Presidencial será de cumplimiento obligatorio por parte de los Jefes de la Administración, salvo justificación para su incumplimiento, la que deberá formalizarse ante la persona que ejerce la Presidencia de la República, dentro del plazo de un mes contado a partir de la emisión respectiva. Caso contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de ese mismo cuerpo normativo cuando resulte aplicable.

Artículo 3.- De la Rectoría Sectorial. La rectoría sectorial se entenderá como la atribución de la persona ministra de Gobierno de dirigir y coordinar un conjunto de órganos y entes de la Administración Pública, con propósitos y competencias afines a la actividad estratégica gubernamental que les ha sido encomendada por ley o por la persona que ejerce la Presidencia de la República, con el propósito de orientar y supervisar la ejecución de políticas públicas que conduzcan -coherentemente- el accionar del Poder Ejecutivo hacia un fin público específico. La rectoría permitirá fijar los objetivos propuestos, formalizándolos en políticas que deben ser ejecutadas por los distintos órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada institucional.

Para el ejercicio de la Rectoría Sectorial, en el marco de la planificación del desarrollo nacional, el Poder Ejecutivo contará con los siguientes mecanismos de coordinación y asesoría: a) Consejos Presidenciales. b) Consejos Sectoriales y c) Secretarías Sectoriales.

Los Sectores Estratégicos Gubernamentales definidos estarán bajo la rectoría política de un ministro rector, quien deberá coordinar, articular y conducir las actividades del Sector en cada ámbito de competencia y asegurar que las acciones, proyectos e iniciativas públicas sean cumplidas conforme a las orientaciones de los instrumentos de planificación para el desarrollo nacional.

Cuando corresponda, la persona ministra rectora, deberá coordinar conjuntamente con otros ministros rectores o jefes los asuntos del Sector en que ambos ejerzan alguna potestad o atribución.

Artículo 4.- De las personas ministras en condición de rectoras sectoriales. Son funciones de las personas ministras rectoras las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar al respectivo sector convocando periódicamente a los jefes de los órganos y entes que lo integran para discutir y analizar prioridades sectoriales, sus metas y avance en el logro de resultados: pudiéndose entablar relaciones de coordinación y cooperación que conlleven a una adecuada gobernanza multinivel (nacional, sectorial, regional y local) y multiactor (Administración Central y Descentralizada, otros Poderes de la República, Gobiernos Locales, organizaciones del sector privado y sociedad civil organizada).
- b) Dirigir o facilitar, en colaboración con el Consejo y Secretaría Sectorial, los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación coordinados por Mideplan u otras instancias; así como el análisis de proyectos de ley atinentes al sector.
- c) Dirigir la elaboración del Plan Nacional Sectorial (PNS) como orientador de la gestión institucional; así como su ejecución, seguimiento y evaluación.
- d) Emitir en conjunto con la persona que ejerce la Presidencia de la República las directrices que sean necesarias para el direccionamiento de los órganos y entes que integran el sector.
- e) Conocer los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo de las instituciones del sector y su vinculación con el Plan Estratégico Nacional (PEN), Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) y el Plan Nacional Sectorial (PNS).
- f) Asegurar la vinculación de los planes operativos institucionales anuales y presupuestos de las instituciones del sector, con el Plan Estratégico Nacional (PEN), Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP), el Plan Nacional Sectorial (PNS) y los Planes Regionales de Desarrollo.
- g) Facilitar acciones de programación y seguimiento de la gestión institucional del sector, asociadas a proyectos de inversión pública.
- h) Incorporar en el informe anual de labores contemplado en el artículo 144 de la Constitución Política, los resultados del sector producto del ejercicio de la rectoría.
- i) Formalizar la creación de la Secretaría Sectorial para el apoyo administrativo y técnico del ministro rector, del Consejo Sectorial y de las instituciones del Sector.
- j) Realizar cualquier otra actividad congruente con las funciones de rectoría sectorial.

Artículo 5.- De las personas ministras sin Cartera. La persona que ejerce la Presidencia de la República podrá nombrar funcionarios con el rango de ministro sin Cartera ministerial, los que desempeñarán una función esencialmente política sobre la gestión del presidente de la República en la atención de tareas específicas y prioritarias para el interés público que les sean propias, cuando a su juicio, se requiera.

Serán funciones de los ministros sin cartera, las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno.

- b) Apoyar políticamente a la persona que ejerce la Presidencia de la República en la actividad encomendada.
- c) Cualquier otra a solicitud de la persona que ejerce la Presidencia de la República o en relación con el Sector Estratégico Gubernamental al que pertenezca.

Artículo 6.- De las personas viceministras de Gobierno. La persona que ejerce la Presidencia de la República podrá nombrar las personas viceministras que considere necesarias para atender competencias técnicas o administrativas que requiera para el buen funcionamiento de las carteras ministeriales. Podrá haber más de un viceministro por cartera ministerial siempre y cuando la especialidad o volumen de competencias del ministerio lo amerite.

Serán funciones de las personas viceministras de Gobierno, las siguientes:

- a) Ostentar como subordinado inmediato de la persona ministra de la cartera, la jerarquía superior del ministerio.
- b) Ejercer las funciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública, las Leyes Especiales y Orgánicas y cualesquiera otras normas reglamentarias de las carteras ministeriales en las que ejercen el cargo.
- c) Sustituir a la persona ministra en sus ausencias temporales por nombramiento de la persona que ejerce la Presidencia de la República en calidad de persona ministra interina.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno, cuando sea convocado para atender asuntos propios de su especialidad o para colaborar en tareas específicas y prioritarias de interés público que, por su naturaleza transversal, no correspondan exclusivamente a una sola cartera ministerial. Actuará con derecho a voto únicamente cuando, por ausencia temporal de la persona ministra titular, asuma interinamente el cargo de jerarca ministerial, mediante nombramiento de la persona que ejerza la Presidencia de la República.
- e) Atender cualquier otra función delegada por la persona ministra en cumplimiento de las competencias institucionales o que le asigne la Ley.

Artículo 7.- De los Sectores Estratégicos Gubernamentales. Creación e integración. Créanse los Sectores Estratégicos Gubernamentales que estarán conformados por los órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada, con propósitos y competencias afines a una actividad estratégica gubernamental, con el fin de establecer un modelo de organización del Poder Ejecutivo que permita un direccionamiento y coordinación política de la Administración Pública y garantice una eficaz y eficiente gestión.

Con la finalidad de establecer las coordinaciones que correspondan en beneficio de la conducción de las políticas públicas sectoriales, un órgano o ente público podrá formar parte de uno o más sectores según la naturaleza de su función.

La definición de los Sectores y su integración institucional se señala a continuación:

a) Sector Agropecuario:

1. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y sus órganos desconcentrados a saber: Consejo Nacional de Clubes 4-S (CONAC), Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
2. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
3. Ministerio de Salud
4. Consejo Nacional de Producción (CNP)
5. Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ)
6. Corporación Bananera Nacional (CORBANA)
7. Corporación Ganadera
8. Corporación Hortícola Nacional
9. Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFE)
10. Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE)
11. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)
12. Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE)
13. Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y sus órganos adscritos: Centro Histórico de la Reforma Agraria de Costa Rica y el Parque Temático.
14. Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA)
15. Oficina Nacional de Semillas (ONS)
16. Oficina Nacional Forestal, entendiéndose que su participación será asociada a la producción forestal.
17. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
18. Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en el área agropecuaria al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y al Colegio de Médicos Veterinarios.

El Rector del Sector Agropecuario será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b) Sector Ambiente y Energía:

1. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y sus órganos desconcentrados a saber: Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE), Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), Junta Directiva del Parque Nacional Isla San Lucas, Junta Directiva para el fideicomiso del Parque Nacional Marino Ballena, Junta Directiva para el fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, Parque Marino del Pacífico, Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), Tribunal Ambiental Administrativo.
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) como órgano desconcentrado, entendiéndose la participación de ambos en lo que a protección del medio ambiente se refiere en actividades agropecuarias.
3. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)
4. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
5. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)
6. Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. (CNFL)

7. Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH)
8. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), entendiéndose su participación en lo que se refiere a la protección del medio ambiente y del recurso hídrico.
9. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y su empresa pública no estatal Gestión de Cobro ICE S. A.
10. Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), entendiéndose su participación en lo que a protección del medio ambiente se refiere en actividades de pesca y acuícolas.
11. Instituto Costarricense de Turismo (ICT), entendiéndose su participación en lo que a protección del medio ambiente se refiere en ecoturismo.
12. Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)
13. Oficina Nacional Forestal, entendiéndose su participación en lo que a protección del medio ambiente se refiere.
14. Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE)

El Rector del Sector Ambiente y Energía será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía.

c) Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social:

1. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y sus órganos desconcentrados: Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condiciones de pobreza, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
3. Ministerio de Educación Pública (MEP)
4. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)
5. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), especialmente Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) y, los órganos desconcentrados del ministerio: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Consejo Nacional de Salarios y el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
6. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
7. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
8. Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS), entendiéndose su participación en lo que a pensiones del régimen no contributivo se refiere y considerando a la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral.
9. Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)
10. Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.
11. Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), órgano desconcentrado de la Presidencia de la República
12. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ), órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud
13. Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI). órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.
14. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), órgano desconcentrado del Ministerio de Gobernación y Policía.

15. Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense.
16. Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), órgano desconcentrado de JAPDEVA.
17. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
18. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
19. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
20. Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA)
21. Junta de Protección Social (JPS)
22. Patronato Nacional de Ciegos (PANACI)
23. Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y su órgano desconcentrado la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en el área social al Colegio de Trabajadores Sociales.

El rector del Sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

d) Sector Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones:

1. Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y su órgano desconcentrado: Agencia Nacional de Gobierno Digital.
2. Ministerio de Educación Pública (MEP)
3. Ministerio de Salud
4. Agencia Espacial Costarricense (AEC)
5. Academia Nacional de Ciencias
6. Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
7. Comisión de Energía Atómica (CEA)
8. Ente Costarricense de Acreditación (ECA)
9. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
10. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
11. Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (Promotora)
12. Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)
13. Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA)
14. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), órgano desconcentrado de la ARESEP.

Por respeto a su autonomía, se insta a participar en calidad de invitadas y por la relevancia de sus aportes en investigación, ciencia, innovación y tecnología a las siguientes instituciones:

15. Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
16. Universidad de Costa Rica (UCR)
17. Universidad Estatal a Distancia (UNED)
18. Universidad Nacional (UNA)
19. Universidad Técnica Nacional (UTN)

El Rector del Sector Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

e) Sector Cultura:

1. Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados a saber: Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, Centro Nacional de la Música, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, Dirección General del Archivo Nacional, Museo de Arte Costarricense, Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Museo Nacional de Costa Rica, Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Teatro Nacional (TN), Teatro Popular Mélico Salazar.
2. Ministerio de Educación Pública (MEP)
3. Ministerio de Justicia y Paz en lo concerniente al Viceministerio de Paz.
4. Editorial Costa Rica
5. Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU)
6. Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
7. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)
8. Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (SINART)

Por respeto a su autonomía, se insta a participar en calidad de invitadas y por la relevancia de sus aportes en cultura a las siguientes instituciones:

9. Universidad de Costa Rica (UCR)
10. Universidad Estatal a Distancia (UNED)
11. Universidad Nacional (UNA)

Adicionalmente, se invita a participar a las instituciones que administran museos o centros de promoción de la cultura a coordinar con el sector.

El Rector del Sector Cultura será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud.

f) Sector Educación:

1. Ministerio de Educación Pública (MEP) y sus órganos desconcentrados a saber: Comisión Costarricense de Cooperación con UNESCO, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Consejo Superior de Educación, Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social, Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, Tribunal de la Carrera Docente y Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC).
2. Colegio Universitario de Cartago (CUC)
3. Colegio San Luis Gonzaga de Cartago
4. Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON)
5. Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)
6. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

Se insta a participar por su relevancia en el área de infraestructura educativa al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, así como, para fortalecer la calidad educativa al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro) y el Colegio de Profesionales en Orientación.

Por respeto a su autonomía, se insta a participar en calidad de invitadas y por la relevancia de sus aportes en educación a las siguientes instituciones:

7. Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
8. Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)
9. Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)
10. Universidad de Costa Rica (UCR)
11. Universidad Estatal a Distancia (UNED)
12. Universidad Nacional (UNA)
13. Universidad Técnica Nacional (UTN)

El Rector del Sector Educación será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Educación Pública.

g) Sector Hacienda Pública:

1. Ministerio de Hacienda y sus órganos desconcentrados a saber: Órgano de Normalización Técnica (ONT), Tribunal Aduanero Nacional y Tribunal Fiscal Administrativo.
2. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y su órgano desconcentrado: Dirección General del Servicio Civil (DGSC) en lo que a la rectoría de Empleo Público y políticas salariales del Poder Ejecutivo se refiere.
3. Consejo Nacional de Salarios, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en el área económica al Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de Costa Rica, al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

El rector del Sector Hacienda Pública será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Hacienda.

h) Sector Infraestructura y Transportes:

1. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados: Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), Consejo de Transporte Público (CTP), Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), Tribunal Administrativo de Transporte.
2. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
3. Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
4. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
5. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)

Por respeto a su autonomía, se insta a participar en calidad de invitados y por la relevancia de sus aportes en el área de obras públicas y transportes a la Universidad de Costa Rica (Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales), al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, al Colegio de Geólogos; y, al Colegio de Profesionales en Geografía.

El Rector del Sector Infraestructura y Transportes será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

i) Sector Productivo y de Desarrollo Regional:

1. Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y sus órganos desconcentrados a saber: Comisión Nacional del Consumidor (CNC), Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET).
2. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
3. Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
4. Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos desconcentrados Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)
5. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan)
6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)
7. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
8. Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP)
9. Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOB)
10. Correos de Costa Rica S.A
11. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y su órgano desconcentrado Junta Promotora de Turismo de la Ciudad de Puntarenas.
12. Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y sus órganos adscritos: la Oficina Ejecutora del Polo Turístico Golfo de Papagayo, la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT) y Comisión Reguladora de Turismo.
13. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
14. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
15. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
16. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)
17. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y su órgano desconcentrado Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI)
18. Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)
19. Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en el área económica al Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de Costa Rica.

El rector del Sector Productivo y Desarrollo Regional será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

j) Sector Salud:

1. Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados a saber: Auditoría General de Servicios de Salud, Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS), Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS).
2. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Seguros (INS)
3. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
4. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
5. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y su órgano adscrito Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos (TRIACODE).
6. Red de Servicios de Salud S.A del Instituto Nacional de Seguros (INS)
7. Sistema de Emergencias 9-1-1 órgano desconcentrado del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en salud a los siguientes Colegios Profesionales:

8. Colegio de Biólogos
9. Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica
10. Colegio de Enfermeras de Costa Rica
11. Colegio de Farmacéuticos
12. Colegio de Médicos y Cirujanos
13. Colegio de Médicos Veterinarios
14. Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica
15. Colegio de Optometristas de Costa Rica
16. Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica
17. Colegio de Profesionales en Nutrición
18. Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica
19. Colegio de Profesionales en Quiropráctica
20. Colegio de Terapeutas

El Rector del Sector Salud será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Salud.

k) Sector Seguridad Ciudadana y Justicia:

1. Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
2. Ministerio de Justicia y Paz. viceministerios y sus órganos desconcentrados: Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia (UEP), Dirección Nacional de Notariado, Junta Administrativa del Registro Nacional, Procuraduría General de la República (PGR), Tribunal Registral Administrativo.

3. Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), dado la relevancia del tema de ciberseguridad.
4. Ministerio de Educación Pública (MEP)
5. Ministerio de Gobernación y Policía y sus órganos desconcentrados: la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), el Tribunal Administrativo Migratorio, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.
6. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
7. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en lo concerniente a la Dirección General de la Policía de Tránsito.
8. Ministerio de la Presidencia y su órgano desconcentrado el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD).
9. Ministerio de Salud y su órgano desconcentrado el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
10. Benemérito Cuerpo de Bomberos, órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Seguros (INS).
11. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
12. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
13. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
14. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
15. Presidencia de la República y su órgano desconcentrado la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
16. Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE)
17. Sistema de Emergencias 9-1-1, órgano desconcentrado del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

Se insta a participar por la relevancia de sus aportes en el área de seguridad y justicia al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

El Rector del Sector Seguridad Ciudadana y Justicia será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Seguridad Pública.

I) Sector Vivienda, Hábitat y Ordenamiento Territorial:

1. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)
2. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y su órgano desconcentrado la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).
3. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan)
4. Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)
5. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República
6. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
7. Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
8. Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)
9. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
10. Instituto Geográfico Nacional órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz.

11. Junta Administrativa del Registro Nacional órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz.

Por respeto a su autonomía y de conformidad con sus atribuciones y competencias, se insta a participar en calidad de invitados dado la relevancia de sus aportes en vivienda, hábitat y ordenamiento territorial a las municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional de Vivienda bajo rectoría del BANHVI, así como, al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y al Colegio de Profesionales en Geografía.

El Rector del Sector de Vivienda, Hábitat y Ordenamiento Territorial, será la persona que ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Se establece la Acción Exterior como un eje transversal estratégico de la Administración Pública, central como descentralizada, en reconocimiento de su carácter articulador para el posicionamiento internacional del país y la gestión de sus intereses en el ámbito global. En virtud de la relevancia de la política exterior como instrumento de desarrollo y de generación de valor público, su abordaje se integrará de manera específica en un capítulo del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP).

Mideplan podrá convocar a instituciones públicas que no se encuentren integradas en algún Sector para la incorporación de intervenciones públicas en el PNDIP y en otros instrumentos de planificación, tales como al Banco Central de Costa Rica y sus órganos desconcentrados: Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones. Superintendencia General de Seguros y Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; Banco Nacional de Costa Rica y sus subsidiarias; Banco de Costa Rica y sus subsidiarias; Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus subsidiarias; Instituto Nacional de Seguros y sus subsidiarias; e Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Asimismo, Mideplan podrá coordinar con los Colegios Profesionales, según se requiera, en el proceso de elaboración y divulgación de los instrumentos de planificación, considerando sus atribuciones y competencias.

Las rectorías sectoriales con el apoyo de las Secretarías Sectoriales podrán invitar a participar activamente en las reuniones sectoriales a instituciones no contempladas en este decreto o que pertenezcan a otros Poderes de la República, así como, a otros entes o actores no gubernamentales, en aras de fomentar los espacios de coordinación y acción conjunta para alcanzar los objetivos y metas propuestos, que sean considerados esenciales en los procesos de planificación para el desarrollo nacional.

Artículo 8.- Consejos Presidenciales. Se establecerán los siguientes Consejos Presidenciales como instancias políticas de alto nivel ejecutivo de la Presidencia de la República, encargadas de definir la política pública prioritaria de la persona que ejerce la Presidencia de la República en materia de planificación del desarrollo nacional y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del país. Su integración será mixta (público y privada) y los presidirá la persona que ejerce la Presidencia de la República, vicepresidencias de la República o un ministro rector, quienes fungirán como coordinadores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento para cada Consejo.

a) Consejo Nacional Ambiental: tendrá la finalidad y conformación señaladas en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley 7554 del 04 de octubre de 1995. Además de los jefes de las instituciones señaladas en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, estará integrado por los jefes de: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) e Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Dicho Consejo estará bajo la coordinación de la persona que ocupa la Presidencia de la República.

b) Consejo Nacional de Seguridad Pública: tendrá la finalidad y conformación estipuladas en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Policía N° 7410 del 26 de mayo de 1994. Además de los jefes de las instituciones señaladas en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, estará integrado por los jefes de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando el asunto a tratar así lo amerite, Instituto Costarricense sobre Drogas, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional e Instituto Nacional de las Mujeres. Dicho Consejo estará bajo la coordinación de la persona que ejerce la Presidencia de la República o la persona ministra de Seguridad Pública.

c) Consejo Presidencial Económico: estará integrado por la persona que ocupa la Presidencia de la República, quien lo presidirá, y las personas jefes de: Hacienda; Economía, Industria y Comercio; Obras Públicas y Transportes; Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones; Agricultura y Ganadería, Comercio Exterior, Planificación Nacional y Política Económica, Banco Central de Costa Rica, Instituto Costarricense de Turismo e Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, este Consejo podrá contar con la secretaría y apoyo técnico del Ministerio de Hacienda.

d) Consejo Presidencial Social: estará integrado por la persona que ocupa la Presidencia de la República, quien lo presidirá, y las personas jefes de: Trabajo y Seguridad Social; Salud; Educación Pública; Cultura y Juventud; Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto Mixto de Ayuda Social e Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo, este Consejo podrá contar con la secretaría y apoyo técnico del sector Bienestar, Trabajo e Inclusión Social.

Los Consejos Presidenciales podrán convocar, cuando consideren oportuno, a funcionarios de las diversas instituciones públicas e invitar a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales, para el mejor sustento de sus decisiones. Los Consejos Presidenciales serán convocados por sus coordinadores o por la persona que ejerce la Presidencia de la República y cada Consejo establecerá sus regulaciones operativas. Todos dejarán constancia de sus actuaciones y decisiones en un libro de actas.

Por otra parte, la primera Vicepresidencia, estará a cargo de la coordinación y articulación de instituciones del sector público costarricense y actores no gubernamentales, en el tema de desarrollo productivo.

Artículo 9.- De los Consejos Presidenciales. Son funciones de los Consejos Presidenciales:

- a) Brindar direccionamiento coordinando con los rectores sectoriales la revisión y definición de prioridades (políticas, planes, programas y proyectos estratégicos) de Gobierno en los ámbitos de gestión gubernamental para el desarrollo ambiental, social, económico del país y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con especial énfasis en el Plan Estratégico Nacional y Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, para el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.
- b) Proponer estrategias de coordinación interinstitucional e intersectorial que faciliten la implementación de los instrumentos de planificación para el desarrollo del país.
- c) Propiciar espacios de participación ciudadana y de gobernanza multinivel (ámbito nacional, sectorial, regional, local e institucional), así como entablar relaciones de coordinación y cooperación con otros Poderes de la República, gobiernos locales, organizaciones del sector productivo y sociedad civil organizada, de forma tal, que coadyuven en la toma de decisiones públicas.
- d) Instruir a los ministros rectores sectoriales sobre el proceso de seguimiento y evaluación a las metas nacionales y sectoriales permanentemente.
- e) Los Consejos Nacional Ambiental y Nacional de Seguridad Pública, deberán cumplir con las funciones normadas en sus Leyes de creación.

Artículo 10.- De los Consejos Sectoriales. Los Consejos Sectoriales son mecanismos de coordinación y asesoría que integran a todos los jefes de órganos y entes que conforman el Sector Estratégico Gubernamental respectivo.

Dichos Consejos serán convocados y presididos por el ministro Rector con el apoyo de una Secretaría Sectorial, pudiéndose convocar a los órganos y entes que le conforman en su totalidad o bien aquellos que requieran para el asunto a tratar; se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente según lo requiera el ministro Rector.

El ministro Rector podrá convocar e invitar al Consejo Sectorial, a cualquier funcionario público o representante del Sector Privado o sociedad civil organizada con el propósito de que aporte al análisis y generación de acciones estratégicas para el Sector Estratégico Gubernamental.

Los Consejos Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover estudios sectoriales y coordinar los procesos de planificación sectorial con visión país de mediano y largo plazo.
- b) Participar activamente en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP), del correspondiente Plan Nacional Sectorial (PNS) y en cualquier otro instrumento de política pública del Sector Estratégico Gubernamental.
- c) Conocer los programas y proyectos sectoriales de inversiones públicas que deben ser ejecutados por los órganos y entes del Sector.
- d) Proponer directrices para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de los órganos y entes del sector con efectiva rendición de cuentas del Sector y asignación de recursos.

- e) Dar seguimiento a la ejecución de los planes estratégicos y operativos institucionales con los presupuestos de los órganos y entes del respectivo sector y su vinculación con los instrumentos de planificación, incluyendo compromisos internacionales.
- f) Conocer y avalar los informes anuales respecto al cumplimiento de los instrumentos de planificación donde el sector tiene responsabilidades.
- g) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.
- h) Articular acciones intersectoriales con los demás Consejos Sectoriales que conlleven la visión integral y sostenible de la gestión pública.
- i) Proponer la formulación, revisión, socialización y seguimiento de proyectos de ley vinculados al sector, mediante la articulación interinstitucional, la generación de insumos técnicos y la alineación con las políticas públicas nacionales.
- j) Cualquier otra función encomendada por el ministro Rector.

Artículo 11.- De las Secretarías Sectoriales. Créase una Secretaría Sectorial en cada Sector Estratégico Gubernamental, como instancia de apoyo de cada ministro Rector. Las Secretarías Sectoriales podrán estar a cargo del funcionario que designe el ministro Rector.

Las Secretarías Sectoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar administrativa y técnicamente a la persona ministra rectora, al Consejo Sectorial y a las instituciones del sector en los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, con especial énfasis en el Plan Estratégico Nacional y Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.
- b) Elaborar, conforme al direccionamiento estratégico de la persona ministra rectora, las propuestas sectoriales para los instrumentos de planificación coordinados por Mideplan u otras instituciones públicas del sector.
- c) Elaborar el Plan Nacional Sectorial (PNS) que oriente la gestión de las instituciones del Sector, a partir de los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo vigentes.
- d) Integrar las iniciativas y los aportes de las Unidades de Planificación Institucional (UPI) del sector en los procesos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación.
- e) Realizar análisis y estudios sobre el comportamiento del sector para apoyar propuestas de desarrollo de visión país de mediano y largo plazo.
- f) Apoyar a la persona ministra rectora en la programación y seguimiento de los proyectos de inversión pública de las instituciones del sector.
- g) Coordinar la articulación interinstitucional, la generación de insumos técnicos y la alineación con las políticas públicas nacionales para el análisis de proyectos de ley vinculados con el sector.
- h) Proponer la generación de espacios de participación ciudadana y de gobernanza pública para el adecuado tratamiento de los asuntos sectoriales, cuando corresponda.
- i) Cualquier otra que contribuya al logro de sus responsabilidades asignadas por el Ministro Rector.

Artículo 12.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo 43580-MP-PLAN del 01 de junio del 2022 y sus reformas, publicado en el Alcance N°117 al Diario Oficial La Gaceta N°108 del 10 de junio de 2022.

Transitorio Único. Los ministros rectores señalados en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 43580-MP-PLAN del 01 de junio del 2022 y sus reformas, continuarán a cargo de velar por la ejecución y el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026, hasta la finalización de este y la emisión del último informe anual de seguimiento.

Artículo 13.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Sabana. San José, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Chaves Robles y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Carla Morales Rojas.—
1 vez.—(D45804 - IN202601081782).